

CIRCULAR N°03 DE 2025

- PARA:** Direcciones de Personal de las Sedes Medellín, Palmira, Bogotá.
- DE:** Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.
- FECHA:** 24 de enero de 2025.
- ASUNTO:** Lineamientos para garantizar comisiones en el marco de los numerales 6 y 8 del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del CSU, para educadores de Enseñanza Básica y Media (EEMB).

La Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus funciones de *Asesorar a las instancias directivas de la Universidad y otras dependencias en cuanto a las políticas y procesos del área en su conjunto, atendiendo las disposiciones vigentes y de Coordinar el trabajo de las Direcciones de Personal de las Sedes y de las dependencias a su cargo buscando la eficiencia en los procesos y la mejora continua, según los lineamientos establecidos*, emite la presente circular mediante la cual se recuerda la aplicación de la normatividad en materia de situaciones administrativas para los educadores de Enseñanza Básica y Media (EEMB).

Los numerales 6 y 8 del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario (CSU), disponen:

*“Los empleados públicos vinculados regularmente a la Universidad pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:
(...)”*

6. En comisión de estudio. *El Rector o los Vicerrectores o Directores de Sede, de conformidad con el Plan de Capacitación adoptado por el Consejo Superior Universitario, podrán conceder comisión de estudios para capacitación, adiestramiento, o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo de que se es titular o en relación con la naturaleza y fines de la Universidad, por un término hasta de dos (2) años, a los empleados que tengan un período de vinculación superior a un (1) año, que hayan sido evaluados satisfactoriamente en el año anterior, que no hubieren sido sancionados con suspensión en el ejercicio del cargo y previo el cumplimiento de los requisitos y constitución de las garantías que determine el Reglamento.
(...)”*

8. En comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción: *El Rector, los Vicerrectores o los Directores de Sede podrán conceder comisión a un educador escalafonado en la Carrera Administrativa para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.”*

En concordancia con lo anterior, las Direcciones de Personal de las Sedes Bogotá, Medellín y Palmira deberán:

1. Informar a los educadores EEMB de la respectiva sede sobre los derechos y beneficios establecidos en los numerales 6 y 8 del artículo 23 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario 067 de 1996 – Estatuto del Personal Administrativo.
2. Verificar que las solicitudes de comisiones de los educadores cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
3. Asegurar que los trámites para la aprobación de comisiones se realicen de manera ágil y transparente.
4. Reportar semestralmente a la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo el estado de las solicitudes y comisiones otorgadas.

Se resalta la importancia de garantizar el acceso de los educadores EEMB a estas situaciones administrativas, como una medida para fortalecer su desarrollo profesional y contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad Nacional de Colombia.

Agradecemos el compromiso y gestión de las Direcciones de Personal y demás instancias responsables en la implementación de estos lineamientos.

La presente circular se realiza en el marco del cumplimiento del proceso de negociación colectiva llevado a cabo en el año 2023, acordado entre la Universidad Nacional de Colombia y las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL.

HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ
Directora Nacional de Personal Académico y Administrativo